



# INFORME SOBRE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN PENAL JULIO 2007 A MARZO 2008

Servicios de Cooperación  
con la Justicia



Justiziarekiko  
Lankidetzarako Zerbitzuak

- 1.- Introducción
- 2.- Proyecto de mediación
- 3.- Procedimientos
- 4.- Datos estadísticos

**Dirección de Ejecución Penal**  
**Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social**





## 1.- INTRODUCCIÓN

En enero de 2004 el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco organizaba un *Encuentro Internacional sobre Mediación Penal en la jurisdicción ordinaria* en Bilbao, con el fin de ir impulsando el conocimiento en nuestra comunidad sobre esta vía de Justicia restaurativa ya muy desarrollada en otros países de nuestro entorno. Como consecuencia de este Encuentro se constituyó un grupo de trabajo con la participación de la administración, jueces, fiscales y letrados, con la finalidad de ir avanzando en la consecución de un proyecto de mediación penal para la CAPV.

En noviembre del 2005, la Dirección de Ejecución Penal encargaba, a la *Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos de Madrid*, la elaboración de un primer documento sobre el que desarrollar las primeras experiencias en mediación penal en Euskadi.

Durante el año 2006, junto con la Fiscal Jefe de la CAPV y la Fiscal Coordinadora de Barakaldo, así como la Juez Decana de Barakaldo, se fue trabajando en la elaboración documental de los Procedimientos a seguir para la primera experiencia, que se desarrollaría en Barakaldo.

La gestión del **Servicio de Mediación Penal en Barakaldo**, dependiente funcionalmente de la Dirección de Ejecución Penal, se convenió en julio de 2007 con el *Centro Universitario de Transformación de Conflictos GEUZ* ([www.geuz.es](http://www.geuz.es)). Durante estos primeros 9 meses de funcionamiento han formado el equipo de mediadores Carlos Romera (Licenciado en Derecho y Master en Criminología), Alberto Olalde (Diplomado en Trabajo Social y Master en Criminología) y Amaia Aguirre (Licenciada en Psicología y Diplomada en Salud Mental), todos ellos con formación de postgrado y experiencia profesional en mediación.

Ya en julio de 2007 la Dirección de Ejecución Penal organizó un encuentro con todos los jueces, fiscales, secretarios judiciales del Partido Judicial de Barakaldo, y el equipo de mediadores, con el fin de terminar de perfilar los Procedimientos de mediación penal a aplicar en la experiencia (<http://www.justizia.net/scj/default.asp?Idioma=sp>).

El Proyecto de Mediación, así como los Procedimientos y restante documentación fueron puestos en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, del Ilustre Colegio de Abogados de Vizcaya y del Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

La puesta en marcha del **Servicio de Mediación Penal en Vitoria-Gasteiz**, dependiente de la Dirección de Ejecución Penal, se inició unos meses después del mismo modo. Se acordó el Procedimiento a emplear con el Fiscal Jefe de Álava, se remitió al Ilustre Colegio de Abogados de Álava y en octubre

del 2007 la Dirección de Ejecución Penal organizó un encuentro con los jueces, fiscales, secretarios judiciales, y el equipo de mediadores, con el fin de terminar de perfilar los Procedimientos de mediación penal a aplicar en la experiencia.

El Servicio en Vitoria-Gasteiz fue conveniado con el *Instituto de Reintegración Social de Álava* ([www.irsealava.org](http://www.irsealava.org)), que ya había llevado a cabo una experiencia en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria-Gasteiz desde 1998 al 2000. Desde el inicio, las personas que han compuesto el equipo son Gerardo Villar (Diplomado en Trabajo Social), Nerea Laucirica (Licenciada en Derecho) y Beatriz Alonso (FP1 Rama administrativo) todos ellos con formación y experiencia profesional en mediación.

Simultáneamente, en Gipuzkoa se ha venido desarrollando otra experiencia en mediación penal, liderada por la Audiencia Provincial. La labor mediadora es realizada por el servicio Bitarteko, independiente de la Dirección de Ejecución Penal, aunque subvencionado en el marco de la Orden de subvenciones a la Acción social con personas presas y penadas de esta Dirección.

Así mismo, durante el 2007 se comenzó una experiencia en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Bilbao, a cargo de D. Pablo Ruz, realizando las labores mediadoras Gizabidea-Pastoral Penitenciaria.

La evolución de estas experiencias puestas en marcha por el Gobierno Vasco, así como las otras, es objeto de seguimiento por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial, al que la Dirección remitió en su momento la documentación inicial del proyecto y al que envía asimismo los resultados estadísticos de la actividad de los servicios de mediación.

Los Servicios de Mediación Penal se han encuadrado entre los Servicios de Cooperación con la Justicia dependientes de esta Dirección —junto al Servicio de Asistencia a la Víctima, el Servicio de Asistencia al Detenido y el Servicio de Asistencia a la Reinserción (véase [www.justizia.net](http://www.justizia.net))— con los que aquél colabora de forma estrecha para la mejor realización de sus funciones propias.

Desde el 2007, el Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Ejecución Penal del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, es miembro del *European Forum for Restorative Justice* (<http://www.euforumrj.org>).

En los meses de noviembre de 2007 y febrero de 2008, respectivamente, la Dirección de Ejecución Penal organizó, junto con los Colegios de Abogados, sendas *Jornadas sobre Mediación Penal*, en Bilbao y Vitoria-Gasteiz, dirigidas a los colegiados y colegiadas de ambos territorios para informarles sobre la mediación penal y sobre las experiencias que se estaban poniendo en marcha.



## 2.- PROYECTO DE MEDIACIÓN

La mediación en asuntos penales es un proceso en el que personas denunciadas y denunciadas se comunican, con la ayuda de una o más terceras personas, profesionales de la mediación e imparciales, de forma directa o indirecta, con el fin de poder llegar a un acuerdo sobre el conflicto que les atañe, en el que ha existido algún hecho de posible relevancia penal.

Un procedimiento de mediación en el ámbito penal eficaz será un logro de todos los operadores jurídicos, puesto que se trata de un **proyecto en construcción**, que requerirá de la creatividad, de la imaginación y de la comunicación entre las personas mediadoras, jueces, secretarios/as, fiscales y abogadas/os, con el fin de perfeccionar el Procedimiento de Mediación. Por esta razón, este Procedimiento se autodefine como un *instrumento abierto y dinámico*, por cuanto, ni mucho menos, define un procedimiento cerrado. Al contrario, los Juzgados, Fiscalías, Secretarios/as y personal mediador podrán ir modificando de mutuo acuerdo el Procedimiento de Mediación con el fin de ir perfeccionándolo o corrigiéndolo.

La creación de un sistema de mediación penal en adultos en la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante CAPV) es, no sólo una propuesta coherente con la orientación político criminal preconizada por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, sino una necesidad del sistema penal y un imperativo a medio plazo en el ámbito de la Unión Europea. La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo (2001/220/JAI), relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, establece que: "*Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales [...]. Velarán para que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculgado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación [...]. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado, a más tardar el 22 de marzo de 2006*" (arts. 10 y 17).

El impulso de la mediación penal en la CAPV es un "compromiso con una administración de justicia eficaz y democrática" adquirido por el Gobierno Vasco en el *Acuerdo de Coalición que suscriben los partidos políticos PNV, EA y EB-Berdeak para la formación de un Gobierno (VIII Legislatura)*.

### Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto es ofrecer un procedimiento de mediación en las distintas fases del proceso penal —instrucción, enjuiciamiento y ejecución—, en aras de que tanto la persona que ha sufrido el delito o falta, como la que es denunciada, voluntariamente, y en el marco del proceso penal, cuenten con la posibilidad de participar activamente en la resolución del conflicto delictivo en el que están implicadas, con la intervención de una/s persona/s mediadora/s.

Concretando algo más este objetivo, la mediación reparadora, como **fórmula complementaria al procedimiento judicial** (incardinada en éste), presenta los siguientes objetivos específicos:

- Dotar de protagonismo a la víctima en la resolución y transformación del conflicto que le atañe.
- Enriquecer el proceso resolutorio del conflicto, mediante la comunicación entre las partes y la introducción por ellas de aspectos subjetivos que suelen quedar al margen del procedimiento penal formal, consiguiendo así una mayor profundidad en la solución consensuada respecto a la mera sanción penal.
- Responsabilizar a la persona infractora del hecho cometido y del daño o perjuicio infligido a la víctima.
- Conseguir una mayor comprensibilidad de todo el proceso para ambas partes.
- Disminuir la carga de trabajo de la Administración de Justicia.

En la medida en que todo el proceso se realiza controlado por los operadores jurídicos —y en última instancia el acuerdo entre las partes requiere la sanción judicial— se garantizan los derechos de todas las partes, así como el interés público inmanente al *ius puniendi*.

### Repercusiones penales de la mediación

La que se realiza **con anterioridad al enjuiciamiento** del hecho delictivo tiene su principal concreción legal en la aplicación de la atenuante de reparación del daño a la víctima prevista en el art. 21.5 CP, en la intensidad en que el órgano jurisdiccional la valore —simple o como muy cualificada—, tomando en consideración el desarrollo del proceso y las demás circunstancias que concurran. La repercusión penológica viene establecida en el art. 66.1.1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> CP.

En los casos en los que **la víctima no quiera participar en la mediación, o, una vez iniciado, el proceso se interrumpa** por voluntad de aquella, la persona titular del Órgano Jurisdiccional podrá valorar la voluntad de la persona infractora y las actuaciones efectivamente realizadas en orden a reparar el daño, a los efectos de la aplicación penológica correspondiente.

Por otro lado, la mediación que se realiza en la **fase de ejecución de la pena** tiene posibilidades de ser valorada, cuando la persona no se encuentre cumpliendo condena en un Centro Penitenciario, en los siguientes supuestos:

a) Suspensión ordinaria —art. 80 a 86 CP—. Con anterioridad a la concesión de la suspensión, la conciliación entre la víctima y la persona infractora puede ser tomada en consideración a los efectos de cumplimiento del requisito de satisfacción de la responsabilidad civil. Asimismo, puede ser un elemento a tener en cuenta en orden a valorar la disminución o eliminación de

la peligrosidad criminal como fundamento de concesión de la suspensión. Con posterioridad a la concesión de la misma, el Juez o Tribunal podría imponer, como condición para su cumplimiento, y previa conformidad de la víctima, la realización de una mediación entre la persona que comete el delito y aquélla.

El art. 83 del Código penal, tras la reforma introducida por la Ley Integral de medidas contra la violencia de género, prevé que, en todo caso, si se tratase de delitos relacionados con la violencia de género, el Juez o Tribunal condicionará la suspensión al cumplimiento de obligaciones o deberes previstos en las reglas 1ª, 2ª y 5ª del artículo 83 (véase también el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 88). La regla 5ª se refiere a la obligación de realizar programas formativos, laborales, ocupaciones, educativos, etc. Si los Juzgados y Fiscalías lo estimasen oportuno, la realización de la mediación o la actividad reparadora que se acordase entre las partes podrían ser suficientes para entender cumplido este precepto. Sería aconsejable que la obligación de someterse a un tratamiento formase parte de los compromisos adquiridos en la mediación. En su caso, para el seguimiento de dicho tratamiento se remitiría el caso al Servicio de Asistencia a la Reinserción (SAER).

b) Suspensión del art. 87 CP. Aunque el fundamento de esta suspensión sea la posibilidad de sometimiento a un proceso de deshabitación o rehabilitación de la adicción a las sustancias del art. 20.2 CP, en los supuestos en que la gravedad del delito sea elevada —robo con intimidación con utilización de medios peligrosos, por ejemplo—, la mediación entre la víctima y la persona infractora puede servir al titular del órgano jurisdiccional como valoración positiva a los efectos de determinar la voluntad de la persona acusada de reparar el daño y de abandonar la adicción a sustancias tóxicas, siempre que guarden relación con el delito cometido.

c) Suspensión durante la tramitación del indulto —art. 4.4 CP—. A estos efectos, la mediación puede servir de valoración positiva para la solicitud y eventual concesión del indulto; circunstancia que serviría al Juez para acordar la suspensión prevista en el art. 4.4 CP.

d) Valoración de la conciliación a los efectos de aplicación de la sustitución de la pena de prisión por multa y/o trabajos en beneficio de la comunidad, prevista en el art. 88 CP, en orden a que quede acreditado "... singularmente el esfuerzo por reparar el daño causado" que exige la norma penal.

Al igual que en la fase de enjuiciamiento, en esta fase, en los casos en los que **la víctima no quiera participar en la mediación, o, una vez iniciado, el proceso se interrumpa** por voluntad de aquella, la persona titular del Órgano Jurisdiccional podrá valorar la voluntad de la persona infractora y las actuaciones efectivamente realizadas en orden a reparar el daño, a los efectos de la aplicación penológica correspondiente.

e) La reparación efectiva puede ser tenida en cuenta como satisfacción total o parcial, según el caso, de la responsabilidad civil, a los efectos previstos en la legislación penal y penitenciaria en materia de cumplimiento de la pena de prisión y beneficios penitenciarios.

## Delitos y faltas susceptibles de mediación

La mediación penal y la reparación del daño pueden aplicarse en **todo tipo de delitos**, a excepción de los siguientes (exclusión objetiva):

- Atentado contra la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos — artículo 550 CP—, ante la desigualdad institucional en que se encuentran las partes.
- Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

Considerando que la mediación para la conciliación y reparación es un procedimiento informal, incardinado en el proceso formal, en el que los sujetos protagonistas del hecho delictivo son quienes ostentan el control del proceso y de su resolución entre ellos, **no es posible estimar en abstracto cuáles sean los tipos de delito para los que el procedimiento de mediación sea el idóneo**. En todo caso, su calificación jurídico penal no puede ser determinante, salvo que así lo dispongan las leyes o cuando entran en juego intereses generales. Por ejemplo, la gravedad del hecho conforme a las normas del Código Penal (art. 33), no tiene por qué coincidir con la gravedad percibida subjetivamente, por lo que la gravedad del hecho no puede ser un criterio *per se* de la idoneidad o inidoneidad para el procedimiento de mediación. Ni todos los delitos graves deben quedar excluidos *ab initio*, ni todos los hechos leves, como las faltas, son idóneos para ser objeto de mediación.

Un primer criterio para decidir sobre la idoneidad de la mediación penal será por tanto el de las **condiciones subjetivas de las personas** que protagonizarían la resolución mediada, tanto en función de sus diversas capacidades personales como de la situación coyuntural en que se encuentren.

Un segundo criterio determinante sería el de la **significación subjetiva del hecho**, al margen de su calificación jurídico-penal. Una infracción penal, sea grave, menos grave o leve, debe tener un componente personal relevante para que merezca el esfuerzo de mediación y encuentro entre las partes. Así mismo, que se aprecie la susceptibilidad del hecho y de las partes para que el conflicto subyacente deba ser solucionado con carácter más estable, de modo que se prevenga que surjan nuevos hechos en el futuro.

La mediación no es una alternativa a la pena, no es una forma de evitar la prisión, aunque pueda tener finalmente ese efecto; es otro modo de resolver el conflicto, alternativo al procedimiento judicial clásico pero incardinando en él, con fines en parte comunes y en parte diferenciados de los de la pena, de modo que complementa a la Administración de Justicia en su función de resolución de conflictos, incorporando a la misma el paradigma de la Justicia Restaurativa.

En los delitos de contra la libertad sexual u otros, debido al posible desequilibrio de poder o tensión emocional entre las partes, el equipo mediador evaluará, especialmente, la viabilidad de la mediación en atención a la situación psicológica de la víctima y a la relación con la persona infractora.

El art. 44.5º de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que adiciona un nuevo artículo 87 ter en la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “en todos estos casos está vedada la mediación”. Cabe entender que la cautela del legislador hacia la mediación se circunscribe al ámbito de la mediación familiar, por razón, quizás, de una posible situación de desigualdad o por evitar la victimización secundaria de la mujer. Estas cautelas obligan a que el SMP valore con detenimiento dichas variables. Si se interpretara que jurídicamente está vedada, en todo caso, también la mediación penal, ante los Juzgados específicos en los casos del art. 87 ter LOPJ, la mediación podría postergarse a la fase de enjuiciamiento ante el Juzgado de lo Penal o a la fase de ejecución.

En cuanto a las **faltas**, es de aplicación la mediación en todas ellas, menos en las recogidas en el Título III, faltas contra los intereses generales (arts. 629 a 632 del Código Penal) y las recogidas en el Título IV, De las faltas contra el orden público (arts. 633 a 637 del Código Penal) así como a las faltas inmediatas a enjuiciar en el Juzgado de Guardia por los trámites de los arts. 962 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Especial mención requiere la Mediación en los delitos y faltas susceptibles de **Enjuiciamiento Rápido** conforme a los arts. 795 y ss. de la Ley 38/2002. El Enjuiciamiento Rápido tiene como virtualidad que permite llegar a la decisión judicial, la imposición de la pena o no, con inmediatez respecto al hecho delictivo.

No todos los delitos que reúnan los requisitos del artículo 795 LECr serán idóneos para ser remitidos a la mediación penal. La mediación penal tiene otras virtualidades, como se ha destacado anteriormente. Por tanto, deberían ser remitidos a **mediación** sólo aquellos **casos en que ésta pueda aportar un modo de resolver el conflicto más estable y profundo**; aquellos casos en que el protagonismo de autor y víctima y el diálogo entre ellos pueda producir un efecto pacificador que no podría producir el enjuiciamiento rápido. En estos casos, el Juez, oídas las partes y el Ministerio Fiscal, podrían resolver la tramitación como Diligencias Previas y remitir el caso a mediación, mediante la aplicación del artículo 798.2.2º LECr.





### 3.- Procedimiento de mediación

#### Fase de acogida

1.- Esta fase se inicia cuando las dos partes han consentido iniciar el procedimiento. Consiste en una entrevista individual con cada una de las partes en conflicto. Se les informa del contenido y naturaleza del proceso de la mediación: partes que participan, duración estimada, forma de realización, normas y funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial. En estas entrevistas individuales el SMP podrá conocer de las partes la percepción de los hechos, vivencias, emociones, miedos, actitudes y posibles consecuencias en relación con la otra parte, así como el interés, necesidad y capacidad para someterse al proceso. La persona mediadora deberá conocer de la persona acusada su situación específica con la Justicia y los posibles beneficios que puede lograr, así como el nivel de responsabilidad asumido respecto del delito y las consecuencias del mismo. De la víctima podrá tener conocimiento de las emociones, daños padecidos, consecuencias derivadas del delito y necesidad e interés en ser reparada.

2.- Con esta información, la persona mediadora valorará si procede o no iniciar la fase de encuentro dialogado, con base en la existencia del conflicto y su dimensión, observando que la mediación no sea perjudicial para ninguna de las partes y que el verdadero interés de las partes sea el de buscar una solución al conflicto, basado en el diálogo, el respeto, el reconocimiento de la verdad y la reparación.

3.- El SMP, cuando lo considere necesario, ofrecerá información a las partes sobre las posibilidades de acceso a otros Servicios de Cooperación con la Justicia (SAOS, SAER, SAV). Así mismo, con el consentimiento de la persona afectada, podrá recabar de dichos Servicios información útil al procedimiento de mediación.

#### Fase de encuentro dialogado

Esta fase consiste en la entrevista conjunta con las dos partes, si ambas lo desean y la persona mediadora lo considera posible, puesto que se puede llegar a un acuerdo sin que la víctima y la persona infractora se vean físicamente, utilizando otras formas de comunicación indirectas. Esta fase puede durar una o varias sesiones, según la complejidad del caso, la situación emocional de las partes o el número de víctimas. Se aplican las técnicas de la mediación controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes el uso de la palabra, aclarando opiniones, resumiendo y traduciendo las mismas.

### **Fase de acuerdo**

Después del encuentro dialogado, y si las partes alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redacta un documento en el que quede plasmado el Acuerdo de reparación, que llevará implícito un “Plan de reparación”. En caso que se concluya sin acuerdo, el SMP informará de esta circunstancia al Juzgado y Ministerio Fiscal, respetando la confidencialidad de lo tratado.

El documento que acredite que la mediación se ha desarrollado convenientemente, el número de sesiones y otros aspectos fundamentales, se firmará por las partes y por los representantes legales de alguna de ellas, si los hubiere, entregándose una copia a cada una de ellas, al Ministerio Fiscal y al Juzgado competente.

### **Fase de seguimiento**

Una vez adoptado el Acuerdo, y en su caso ratificado ante el Órgano Judicial, el Servicio de Mediación Penal o, en su caso, el correspondiente Servicio de Asistencia a la Reinserción (SAER), realizarán durante un periodo posterior de un año un seguimiento del cumplimiento de los acuerdos, por un lado con el fin de informar al Órgano judicial de eventuales incumplimientos y, por otro lado, con el fin de evaluar la satisfacción de las partes en el proceso de mediación.

A partir de los documentos de Procedimientos con los que se inició la experiencia, estos primeros meses han ido señalando algunas posibilidades de mejora, que se recogen a continuación, y que será necesario revisar y acordar con los operadores jurídicos que intervienen en el desarrollo de estas experiencias.

## **FASE DE INSTRUCCIÓN**

### **Faltas**

#### **1. Criterios para derivar a mediación por parte del Juzgado o Secretario/a Judicial:**

- a) Criterios subjetivos:
  - 1. Condiciones subjetivas de las personas que protagonizarían la resolución mediada, tanto en función de sus diversas capacidades personales como de la situación coyuntural en que se encuentren.
  - 2. Significación subjetiva del hecho, al margen de su calificación jurídico-penal: componente personal relevante.
- b) Hechos flagrantes o cuando existan claros indicios de criminalidad
- c) Se recomienda especialmente:
  - 1. En relaciones enconadas entre partes, en su caso con múltiples denuncias repetidas o cruzadas
  - 2. Lesiones, maltrato, amenazas.
  - 3. Injurias y calumnias.
  - 4. Violencia doméstica.
  - 5. Delitos contra los derechos y deberes familiares
  - 6. Delitos contra la propiedad (robos, hurtos, daños).
  - 7. Otros conforme a los criterios de la letra a).

#### **2. Inicio:**

- a) El Juzgado dará inicio al proceso, de oficio, a instancia de parte o a instancia del SMP, SAOS o SAV.
- b) Traslado por el Juzgado al Ministerio Fiscal para Visto Bueno.
- c) Comunicación telefónica o presencial con el Letrado/a de la defensa (si se conoce; en caso contrario con la persona acusada directamente) para informarle de que su caso ha sido seleccionado para un procedimiento de mediación. El objetivo es detectar obstáculos y generar confianza con el fin de recabar el consentimiento inicial del acusado/a y de su Letrado/a para poner en marcha la mediación, acudiendo a la víctima únicamente cuando la Letrada/o de la defensa manifieste su disposición y la de su cliente para iniciar la mediación.
- d) A partir de esta disponibilidad de la persona acusada y su Letrada/o, comunicación telefónica o presencial con la/el Letrada/o de la acusación (si se conoce; en caso contrario directamente con la víctima), con el mismo objetivo.
- e) Providencia o Auto acordando la remisión a mediación y la autorización al SMP para conocer el expediente.
- f) Remisión de carta a las partes (con breve explicación del proceso y su carácter voluntario y gratuito), indicando que recibirán una llamada del Servicio de Mediación Penal (SMP)
- g) Remisión o acceso del SMP a la documentación obrante en la causa que sea necesaria para la realización de la mediación (denuncia,

declaraciones, informes periciales que contengan algún dato de relevancia: patologías, adicciones, lesiones, tasación de daños a los efectos de determinar la cuantía de la reparación, etc.).

- h) Contacto telefónico o presencial del SMP con las partes. Como criterio general, para evitar la victimización secundaria, se contacta en primer lugar a la persona imputada.
- i) El contacto con ambas partes por parte del Equipo de mediación será telefónico. Ante la respuesta de ambas partes se realizará una sesión inicial, individual con cada una de ellas, para que manifiesten su conformidad para participar en la mediación, a cuyos efectos se firmará un documento de consentimiento informado. Especialmente si la persona víctima carece de representación letrada, se le recomendará acudir al SAV.

### **3. Proceso de mediación (duración máxima de dos meses desde la derivación por el órgano judicial, con posibilidad de prórroga):**

- a) Una vez conste el consentimiento expreso para ello, si no se hubiera producido antes, remisión o acceso a los documentos por el SMP (denuncia, declaraciones, informes periciales que contengan algún dato de relevancia: patologías, adicciones, lesiones, tasación de daños a los efectos de determinar la cuantía de la reparación, etc.).
- b) Si la víctima fuese menor de edad o incapaz, necesariamente tiene que acudir acompañada de su representante legal. En caso de desigualdad de criterio entre el/la menor y su representante legal, se valorará por el Ministerio Fiscal previa información por el SMP la continuidad del proceso de mediación.
- c) Si la víctima se negase a participar en el proceso y la persona acusada manifestase su intención de hacerlo, el equipo de mediación podrá documentar la actividad desarrollada por éste (voluntad de reparación, actividades efectivamente realizadas en orden a reparar el daño causado) a los efectos jurídicos que correspondan. Se derivará a la persona acusada, en su caso, al Servicio de Asistencia al Detenido (SAOS).
- d) El SMP irá desarrollando las entrevistas individuales y encuentros entre partes que sean necesarias, pudiendo dar por finalizado el proceso por causas justificadas.

### **4. Fase de acuerdo:**

Después del encuentro dialogado, y si las partes alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redacta un documento en el que quede plasmado el Acuerdo de reparación, que llevará implícito un "Plan de reparación". En ningún caso se materializará el acuerdo sin que las partes hayan podido, si lo desean, ser asesoradas por su representación letrada. Si la víctima careciera de ella, se le recomendará acudir al SAV.

En caso que se concluya sin acuerdo, el SMP informará de esta circunstancia al Juzgado y Ministerio Fiscal, respetando la confidencialidad de lo tratado.

El documento que acredite que la mediación se ha desarrollado convenientemente, el número de sesiones y otros aspectos fundamentales, se firmará por las partes y por los representantes legales de alguna de ellas, si los

hubiere, entregándose una copia a cada una de ellas, al Ministerio Fiscal y al Juzgado competente.

#### **5. Decisión judicial**

- a) Si no hay acuerdo, el/la Juez convocara a las partes al juicio oral.
- b) Si hay acuerdo el/La Juez podrá citar a las partes a una vista en la que, previo control judicial, se dictará sentencia que recoja los términos del acuerdo alcanzado.
- c) Se valorará el contenido del Acuerdo a los efectos de la aplicación del artículo 638 CP.

## FASE DE INSTRUCCIÓN

### Delitos

#### **1. Criterios de selección de casos para derivar a mediación por el Juzgado o Tribunal o Secretario/a Judicial:**

Ídem anterior

#### **2. Inicio:**

- a) El Juzgado o Tribunal dará inicio al procedimiento, de oficio, a instancia de parte o a instancia del SMP, SAOS o SAV.
- b) **Diligencias Urgentes:** A la recepción del atestado en el Juzgado de Guardia, se valorará la posible transformación a Previas (artículo 798.2º LECr), conforme a los criterios del número 1. En su caso, se continuará conforme al procedimiento siguiente.
- c) **Diligencias previas:**
  1. Traslado por el Juzgado o Tribunal al Ministerio Fiscal para Visto Bueno.
  2. Comunicación telefónica o presencial con la/el Letrada/o de la persona acusada para informarle de que su caso ha sido seleccionado para un procedimiento de mediación. El objetivo es detectar obstáculos y generar confianza con el fin de recabar el consentimiento inicial del acusado/a y de su Letrado/a para poner en marcha la mediación, acudiendo a la víctima únicamente cuando la Letrada/o de la defensa manifieste su disposición y la de su cliente para iniciar la mediación.
  3. A partir de esta disponibilidad de la persona acusada y su Letrada/o, comunicación telefónica con la/el Letrada/o de la acusación (si se conoce; en caso contrario directamente con la víctima), con el mismo objetivo.
  4. Providencia o Auto acordando la remisión a mediación y la autorización al SMP para conocer el expediente.
  5. Remisión de carta a las partes (con breve explicación del proceso y su carácter voluntario y gratuito), indicando que recibirán una llamada del Servicio de Mediación Penal.
  6. Remisión o acceso del SMP a la documentación obrante en la causa que sea necesaria para la realización de la mediación (denuncia, declaraciones, informes periciales que contengan algún dato de relevancia: patologías, adicciones, lesiones, tasación de daños a los efectos de determinar la cuantía de la reparación, etc.).
  7. Contacto telefónico o presencial del SMP con las partes. Como criterio general, para evitar la victimización secundaria, se contacta en primer lugar a la persona imputada.
  8. El contacto con ambas partes por parte del Equipo de mediación será telefónico. Ante la respuesta de ambas partes se realizará una sesión inicial, individual con cada una de ellas, para que manifiesten su conformidad para participar en la mediación, a cuyos efectos se firmará un documento de consentimiento informado. Especialmente si la persona víctima carece de representación letrada, se le recomendará acudir al SAV.

**3. Proceso de mediación (duración máxima de dos meses desde la derivación por el órgano judicial, con posibilidad de prórroga):**

Ídem anterior

**4. Fase de acuerdo:**

Ídem anterior

**5. Decisión judicial:**

- a) Remitida el acta de acuerdo y si se hubiese finalizado la práctica de diligencias necesarias, el Juzgado de Instrucción dictará Auto de incoación de Procedimiento Abreviado, con traslado a las partes a fin de que procedan conforme al art. 780 de la LECr.
- b) En caso de formular escrito de acusación, y a fin de valorar penológicamente el acuerdo alcanzado, podrá plantearse por el Ministerio Público, por el/la Letrado/a de la defensa y de la acusación particular, en su caso, que se proceda conforme a lo dispuesto en el art. 784.3 de la LECr, bien mostrando la defensa su conformidad con el escrito de calificación del Ministerio Fiscal o redactando nuevo escrito conjunto de calificación en el que se recojan los términos del acuerdo alcanzado y las variaciones que procedan en la calificación y valoración penológica de los hechos.
- c) Si no hay acuerdo o conformidad entre las partes, se abrirá juicio oral y se enviarán los autos al Juzgado de lo Penal para el enjuiciamiento que corresponda.
- d) En caso de acuerdo y conformidad se dará traslado de los escritos de calificación de conformidad al Juzgado de lo Penal que corresponda, conforme a lo dispuesto en el art. 787 de la LECr o en su caso se procederá conforme dispone el 779.5 de la LECr.

**6. Seguimiento**

El SMP informará del seguimiento de la reparación al Juzgado o Tribunal competente y al Ministerio Fiscal, quienes podrán en todo momento solicitar informes al SMP sobre el estado del procedimiento, el cumplimiento y ejecución del Plan de reparación.

## **FASE DE ENJUICIAMIENTO**

### **1. Criterios de selección de casos para derivar a mediación por el Juzgado o Tribunal o Secretario/a Judicial:**

- a) Criterios subjetivos:
  - 1. Condiciones subjetivas de las personas que protagonizarían la resolución mediada, tanto en función de sus diversas capacidades personales como de la situación coyuntural en que se encuentren.
  - 2. Significación subjetiva del hecho, al margen de su calificación jurídico-penal: componente personal relevante.
- b) Hechos flagrantes o cuando existan claros indicios de criminalidad
- c) Se recomienda especialmente:
  - 1. En relaciones enconadas entre partes, en su caso con múltiples denuncias repetidas o cruzadas
  - 2. Lesiones, maltrato, amenazas.
  - 3. Injurias y calumnias.
  - 4. Violencia doméstica.
  - 5. Delitos contra los derechos y deberes familiares
  - 6. Delitos contra la propiedad (robos, hurtos, daños).
  - 7. Otros conforme a los criterios de la letra a).

### **2. Inicio:**

- a) Esta fase se inicia una vez las actuaciones se encontraren a disposición del órgano competente para el enjuiciamiento conforme al art. 785 de la LECR.
- b) El Juzgado o Tribunal dará inicio al procedimiento, de oficio, a instancia de parte o a instancia del SMP, SAOS o SAV.
- c) Traslado por el Juzgado o Tribunal al Ministerio Fiscal para Visto Bueno.
- d) Comunicación telefónica o presencial con la/el Letrada/o de la persona acusada para informarle de que su caso ha sido seleccionado para un procedimiento de mediación. El objetivo es detectar obstáculos y generar confianza con el fin de recabar el consentimiento inicial del acusado/a y de su Letrado/a para poner en marcha la mediación, acudiendo a la víctima únicamente cuando la Letrada/o de la defensa manifieste su disposición y la de su cliente para iniciar la mediación.
- e) A partir de esta disponibilidad de la persona acusada y su Letrada/o, comunicación telefónica con la/el Letrada/o de la acusación (si se conoce; en caso contrario directamente con la víctima), con el mismo objetivo.
- f) Providencia o Auto acordando la remisión a mediación y la autorización al SMP para conocer el expediente.
- g) Remisión de carta a las partes (con breve explicación del proceso y su carácter voluntario y gratuito), indicando que recibirán una llamada del Servicio de Mediación Penal.
- h) Remisión o acceso del SMP a la documentación obrante en la causa que sea necesaria para la realización de la mediación (denuncia, declaraciones, informes periciales que contengan algún dato de relevancia: patologías, adicciones, lesiones, tasación de daños a los efectos de determinar la cuantía de la reparación, etc.).
- i) Contacto telefónico o presencial del SMP con las partes. Como criterio general, para evitar la victimización secundaria, se contacta en primer lugar a la persona imputada.

- j) El contacto con ambas partes por parte del Equipo de mediación será telefónico. Ante la respuesta de ambas partes se realizará una sesión inicial, individual con cada una de ellas, para que manifiesten su conformidad para participar en la mediación, a cuyos efectos se firmará un documento de consentimiento informado. Especialmente si la persona víctima carece de representación letrada, se le recomendará acudir al SAV.

### **3. Proceso de mediación (duración máxima de dos meses desde la derivación por el órgano judicial, con posibilidad de prórroga):**

- a) Una vez conste el consentimiento expreso para ello, si no se hubiera producido antes, remisión o acceso a los documentos por el SMP (denuncia, declaraciones, informes periciales que contengan algún dato de relevancia: patologías, adicciones, lesiones, tasación de daños a los efectos de determinar la cuantía de la reparación, etc.).
- b) Si la víctima fuese menor de edad o incapaz, necesariamente tiene que acudir acompañada de su representante legal. En caso de desigualdad de criterio entre el/la menor y su representante legal, se valorará por el Ministerio Fiscal previa información por el SMP la continuidad del proceso de mediación.
- c) Si la víctima se negase a participar en el proceso y la persona acusada manifestase su intención de hacerlo, el equipo de mediación podrá documentar la actividad desarrollada por éste (voluntad de reparación, actividades efectivamente realizadas en orden a reparar el daño causado) a los efectos jurídicos que correspondan. Se derivará a la persona acusada, en su caso, al Servicio de Asistencia al Detenido (SAOS).
- d) El SMP irá desarrollando las entrevistas individuales y encuentros entre partes que sean necesarias, pudiendo dar por finalizado el proceso por causas justificadas.

### **4. Fase de acuerdo:**

Después del encuentro dialogado, y si las partes alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redacta un documento en el que quede plasmado el Acuerdo de reparación, que llevará implícito un "Plan de reparación". En ningún caso se materializará el acuerdo sin que las partes hayan podido, si lo desean, ser asesoradas por su representación letrada. Si la víctima careciera de ella, se le recomendará acudir al SAV.

En caso que se concluya sin acuerdo, el SMP informará de esta circunstancia al Juzgado o Tribunal y Ministerio Fiscal, respetando la confidencialidad de lo tratado.

El documento que acredite que la mediación se ha desarrollado convenientemente, el número de sesiones y otros aspectos fundamentales, se firmará por las partes y por los representantes legales de alguna de ellas, si los hubiere, entregándose una copia a cada una de ellas, al Ministerio Fiscal y al Juzgado o Tribunal competente.

### **5. Decisión judicial:**

- a) Si no hay acuerdo, se convocará a las partes a juicio.
- b) Si hay acuerdo, el/la Juez citará a las partes, persona acusada y víctima, a una vista que se iniciará con el trámite de conformidad, en la que se podrá modificar el escrito de calificación, haciendo suyos los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación, siempre dentro de los términos de legalidad (art. 787 LECr.) y valoración de la mediación antes expuestos.

- c) El/la Juez, en su caso, velará por la idoneidad de la valoración jurídica que tanto el Ministerio Fiscal como el/la abogado/a defensor/a otorguen a los acuerdos, dictando sentencia de conformidad cuando proceda.
- d) En el mismo acto, las partes pueden rechazar el acuerdo alcanzado, procediéndose entonces a realizar la convocatoria a juicio.

#### **6. Fase de reparación o ejecución de acuerdos**

- a) La reparación podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el “Plan de Reparación”, que el/la Juez podrá incluir como contenido de la responsabilidad civil derivada del delito —art. 110 CP—, o como regla de conducta del art. 83 CP en caso de que se adoptase la suspensión de la ejecución de la condena.
- b) La ejecución material de la reparación deberá, al menos, iniciarse, con anterioridad al acto del juicio oral.
- c) La reparación puede entenderse suficiente, si así lo acuerdan las partes, con el desarrollo del contenido del encuentro dialogado: restitución, reparación, indemnización, petición de perdón, reconocimiento de hechos y otras que la práctica de esta experiencia vaya dando y que sean consideradas como idóneas por el/la Juez, el Ministerio Fiscal y el/la abogado/a defensor/a.

#### **7. Seguimiento**

El SMP informará del seguimiento de la reparación al Juzgado o Tribunal competente y al Ministerio Fiscal, quienes podrán en todo momento solicitar informes al SMP sobre el estado del procedimiento, el cumplimiento y ejecución del Plan de reparación.

## **FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

### **1. Criterios de selección de casos para derivar a mediación por el Juzgado o Tribunal o Secretario/a Judicial:**

Ídem anterior

### **2. Inicio:**

- a) Esta fase comienza después de la resolución de firmeza de la sentencia — arts. 798, 974, 975, 985 y 988 LECr—, a partir del cual se obtiene el título ejecutivo necesario para comenzar el proceso de ejecución (arts. 141.6, 143 LECr. y 245.4 LOPJ), y de que se derive, en su caso, al órgano judicial competente para la ejecución.
- b) El Juzgado o Tribunal dará inicio al procedimiento, de oficio, a instancia de parte o a instancia del SMP, SAOS, SAV o SAER.
- c) Traslado por el Juzgado o Tribunal al Ministerio Fiscal para Visto Bueno.
- d) Comunicación telefónica o presencial con la/el Letrada/o de la persona acusada para informarle de que su caso ha sido seleccionado para un procedimiento de mediación. El objetivo es detectar obstáculos y generar confianza con el fin de recabar el consentimiento inicial del acusado/a y de su Letrado/a para poner en marcha la mediación, acudiendo a la víctima únicamente cuando la Letrada/o de la defensa manifieste su disposición y la de su cliente para iniciar la mediación.
- e) A partir de esta disponibilidad de la persona acusada y su Letrada/o, comunicación telefónica con la/el Letrada/o de la acusación (si se conoce; en caso contrario directamente con la víctima), con el mismo objetivo.
- f) Providencia, Auto o Diligencia de ordenación acordando la remisión a mediación y la autorización al SMP para conocer el expediente.
- g) Remisión de carta a las partes (con breve explicación del proceso y su carácter voluntario y gratuito), indicando que recibirán una llamada del Servicio de Mediación Penal.
- h) Remisión o acceso del SMP a la documentación obrante en la causa que sea necesaria para la realización de la mediación (denuncia, declaraciones, informes periciales que contengan algún dato de relevancia: patologías, adicciones, lesiones, tasación de daños a los efectos de determinar la cuantía de la reparación, etc.).
- i) Contacto telefónico o presencial del SMP con las partes. Como criterio general, para evitar la victimización secundaria, se contacta en primer lugar a la persona imputada.
- j) El contacto con ambas partes por parte del Equipo de mediación será telefónico. Ante la respuesta de ambas partes se realizará una sesión inicial, individual con cada una de ellas, para que manifiesten su conformidad para participar en la mediación, a cuyos efectos se firmará un documento de consentimiento informado. Especialmente si la persona víctima carece de representación letrada, se le recomendará acudir al SAV.

### **3. Proceso de mediación (duración máxima de dos meses desde derivación por el Órgano judicial, con posibilidad de prórroga):**

Ídem anterior

### **4. Fase de acuerdo:**

Ídem anterior

## **5. Decisión judicial**

- a) Si no hay acuerdo, el/la Juez decidirá sobre la suspensión, sustitución o informe del indulto valorando otras circunstancias que concurren.
- b) Si hay acuerdo, el/La Juez encargado/a de la ejecución podrá, si lo considera conveniente, citar a la persona acusada y víctima
- c) La mediación podrá ser valorada por el Ministerio Fiscal y el órgano responsable de la ejecución, junto a otros elementos concurrentes, a los efectos de concesión de suspensiones de condena, sustituciones o informes para indulto.

## **6. Fase de reparación o ejecución de acuerdos**

- a) La reparación podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el “Plan de Reparación”, que la/el Juez podrá incluir como contenido de alguna regla de conducta del art. 83 CP, en el caso de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad del art. 80 del Código Penal, o de sustitución de la pena del art. 88.1 párrafo 3 CP.
- b) La reparación puede entenderse suficiente, si así lo acuerdan las partes, con el desarrollo del contenido del encuentro dialogado: restitución, reparación, indemnización, petición de perdón, reconocimiento de hechos y otras que la práctica de esta experiencia vaya dando y que sean consideradas como idóneas por el Juez, el Fiscal y la/el abogada/o defensor/a.

## **7. Seguimiento**

El SMP informará del seguimiento de la reparación al Juzgado o Tribunal competente y al Ministerio Fiscal, quienes podrán en todo momento solicitar informes al SMP sobre el estado del procedimiento, el cumplimiento y ejecución del Plan de reparación.

#### 4.- Datos estadísticos.

##### A.- Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### DATOS REFERENTES AL TOTAL DE EXPEDIENTES RECIBIDOS

EXPEDIENTES RECIBIDOS	CERRADOS <sup>1</sup>			ABIERTOS <sup>2</sup>	TOTAL
	CON MEDIACIÓN <sup>3</sup>	SIN MEDIACIÓN <sup>4</sup>	TOTAL		
BARAKALDO	31	19	50	17	67
VITORIA	15	15	30	19	49
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>34</b>	<b>80</b>	<b>36</b>	<b>116</b>

<sup>1</sup> Expedientes con intervención finalizada a 31/03/2008.

<sup>2</sup> Expedientes sin finalizar intervención a 31/03/2008.

<sup>3</sup> Expedientes con mediación realizada y finalizada a 31/03/2008.

<sup>4</sup> Expedientes con intervención finalizada sin poder realizar mediación a 31/03/2008. Normalmente, cuando no se puede iniciar la mediación se debe a que una de las partes no lo desea o no se la ha podido localizar. Se considera iniciada la mediación cuando ambas partes firman el consentimiento informado a comenzar el proceso; lo cual no obsta a que el equipo de mediación haya realizado una intervención relevante desde la recepción del expediente hasta que se da por cerrado el expediente por falta de voluntad de participar de una de las partes.

JUZGADO REMITENTE		CERRADOS	ABIERTOS	TOTAL	%
BARAKALDO	Instrucción 1	-	1	1	0,86
	Instrucción 2	6	2	8	6,89
	Instrucción 3	9	1	10	8,62
	Instrucción 4	3	5	8	6,89
	Penal 1	5	4	9	7,75
	Penal 2	27	4	31	26,72
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>17</b>	<b>67</b>	<b>57,75</b>
VITORIA	Instrucción 1	8	3	11	9,48
	Instrucción 2	13	12	25	21,55
	Instrucción 3	4	3	7	6,03
	Instrucción 4	-	-	-	-
	Otros	4	-	4	3,44
	Penal 1	1	-	1	0,86
	Penal 2	-	-	-	-
	Instrucción 1 (Amurrio)	-	1	1	0,86
	Instrucción 2 (Amurrio)	-	-	-	-
	Audiencia Provincial	-	-	-	-
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>19</b>	<b>49</b>	<b>42,24</b>
	<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>36</b>	<b>116</b>	<b>100</b>

## DATOS REFERENTES A EXPEDIENTES CERRADOS

MOMENTO DE RECEPCIÓN	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Instrucción	17	27	44	55
Enjuiciamiento	27	3	30	37,50
Ejecución	6	-	6	7,50
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>30</b>	<b>80</b>	<b>100</b>

EXPEDIENTES CERRADOS		BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Con mediación <sup>5</sup>	Finalizada con acuerdo	25	13	38	47,5
	Finalizada sin acuerdo	6	1	7	8,75
	Finalizada por SMP	-	1	1	1,25
Sin mediación	Por no localizar a la víctima	-	1	1	1,25
	Por no localizar al imputado	9	1	10	12,25
	Por no localizar a imputado-víctima	1	1	2	2,50
	Porque la víctima no lo desea	-	4	4	5
	Porque el imputado no lo desea	4	4	8	10
	Porque la víctima-imputado no lo desea	2	-	2	2,50
	Por decisión del órgano judicial	2	1	3	3,75
	Por decisión del SMP	1	-	1	1,25
	Porque la víctima no acude al SMP	-	1	1	1,25
	Porque los datos de la denuncia no coinciden con el imputado	-	1	1	1,25
	Porque la víctima retira la denuncia	-	1	1	1,25
	<b>Total</b>		<b>50</b>	<b>30</b>	<b>80</b>

<sup>5</sup> El número de expedientes cerrados con mediación puede variar respecto al número de mediaciones realizadas, ya que en un mismo expediente pueden realizarse varias mediaciones.

TIPOS DE INFRACCIONES		BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Delitos	Lesiones	30	3	33	20,12
	Injurias	-	2	2	1,21
	Amenazas	9	1	10	6,09
	Maltrato familiar	21	1	22	13,41
	Robo con violencia e intimidación	-	-	-	-
	Daños	5	-	5	3,04
	Quebrantamiento de condena	3	-	3	1,82
	Agresión	-	1	1	0,60
	Robo con fuerza en las cosas	4	-	4	2,43
	Estafa	2	-	2	1,21
	Apropiación indebida	1	-	1	0,60
	Tenencia ilícita de armas	1	-	1	0,60
	<b>Total</b>	<b>76</b>	<b>8</b>	<b>84</b>	<b>51,21</b>
Faltas	Lesiones y maltrato de obra	19	4	23	14,02
	Injurias	17	1	18	10,97
	Daños	6	2	8	4,87
	Amenazas	7	3	10	6,09
	Agresión	-	1	1	0,60
	Incumplimiento de relaciones familiares	1	8	9	5,48
	Hurto	2	2	4	2,43
	Coacciones y vejaciones	2	5	7	4,2
	<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>26</b>	<b>80</b>	<b>48,78</b>
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>34</b>	<b>164</b>	<b>100</b>	

**DATOS REFERENTES A PERSONAS ATENDIDAS EN EXPEDIENTES CERRADOS**

PERSONAS ATENDIDAS	VICTIMA	IMPUTADA	VICTIMA-IMPUTADA <sup>6</sup>	OTRAS	TOTAL	%
BARAKALDO	51	50	35	5	141	68,45
VITORIA	28	29	8	-	65	31,55
<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>79</b>	<b>43</b>	<b>5</b>	<b>206</b>	<b>100</b>

**DATOS REFERENTES A PERSONAS ATENDIDAS EN MEDIACIONES EN EXPEDIENTES CERRADOS**

PERSONAS ATENDIDAS	VICTIMA	IMPUTADA	VICTIMA-IMPUTADA <sup>7</sup>	OTRAS	TOTAL	%
BARAKALDO	30	28	27	5	90	72
VITORIA	13	14	8	-	35	28
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>42</b>	<b>35</b>	<b>5</b>	<b>125</b>	<b>100</b>

---

<sup>6</sup> En caso de denuncias cruzadas.

<sup>7</sup> En caso de denuncias cruzadas.

MUNICIPIO DE RESIDENCIA	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Alonsotegi	1	-	1	0,80
Amurrio	-	-	-	-
Araia	-	-	-	-
Bakio	2	-	2	1,60
Barakaldo	45	-	45	36
Bilbao	6	-	6	4,80
Getxo	1	-	1	0,80
Muskiz	10	-	10	8
Ortuella	2	-	2	1,60
Orozco	1	-	1	0,80
Portugalete	8	-	8	6,40
Santurce	8	-	8	6,40
Sestao	2	-	2	1,60
Sopuerta	2	-	2	1,60
Miranda	-	-	-	-
Mondragón	-	1	1	0,80
Vitoria-Gasteiz	2	31	33	26,40
Zambrana	-	3	3	2,40
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>35</b>	<b>125</b>	<b>100</b>

NACIONALIDAD	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Española	85	30	115	92
Extranjera	5	5	10	8
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>35</b>	<b>125</b>	<b>100</b>

SEXO	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Hombres	55	21	76	60,80
Mujeres	35	14	49	39,20
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>35</b>	<b>125</b>	<b>100</b>

EDAD	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
<18	1	-	1	0,80
18-25	15	5	20	16
26-30	11	4	15	12
31-40	29	7	36	28,80
41-50	17	9	26	20,80
51-60	7	8	15	12
>60	10	2	12	9,6
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>35</b>	<b>125</b>	<b>100</b>

ESTADO CIVIL	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Soltera	35	3	38	30,4
Casada	35	15	50	40
En pareja	6	2	8	6,4
Separada	1	9	10	8
Divorciada	11	6	17	13,6
Viuda	2	-	2	1,6
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>35</b>	<b>125</b>	<b>100</b>

SITUACION OCUPACIONAL	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Autónoma	13	2	15	12
Por cuenta ajena	42	21	63	50,4
Desempleada	19	1	20	1,6
Ama de casa	6	3	9	7,2
Estudiante	-	3	3	2,4
Funcionaria	1		1	0,80
Economía sumergida	1		1	0,80
Baja laboral	1		1	0,80
Jubilada/pensionista	7	5	12	9,6
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>35</b>	<b>125</b>	<b>100</b>

NIVEL EDUCATIVO	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Sin alfabetizar	3	2	5	4
Estudios primarios	30	19	49	39,2
Estudios secundarios	52	12	64	51,2
Estudios superiores	5	2	7	5,6
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>35</b>	<b>125</b>	<b>100</b>

NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Bajo (<600 €)	27	6	33	26,4
Medio-bajo (601-900 €)	17	9	26	20,8
Medio (901-1200€)	31	10	41	32,8
Medio-alto (1201-2500 €)	14	8	22	17,6
Alto (>2500 €)	1	2	3	2,4
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>35</b>	<b>125</b>	<b>100</b>

## DATOS REFERENTES A MEDIACIONES FINALIZADAS

TIPO DE MEDIACIÓN	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Directa <sup>8</sup>	18	11	29	58
Indirecta <sup>9</sup>	17	4	21	42
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>15</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

RESULTADO DE LA MEDIACIÓN	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Acabada con acuerdo	29	13	42	84
Acabada sin acuerdo	6	1	7	5,6
Finalizada por SMP	-	1	1	0,80
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>15</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

CONTENIDO DEL ACUERDO	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Disculpas formales	29	13	42	50
Tratamiento terapéutico	11	1	12	14,28
Pago a la víctima	7	4	11	13,09
Realización de trabajos de reflexión por escrito	3	-	3	3,57
Servicios comunitarios	3	1	4	4,76
Otros	4	8	12	14,28
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>27</b>	<b>84</b>	<b>100</b>

<sup>8</sup> Sesiones con encuentro dialogado cara a cara.

<sup>9</sup> Sesiones individuales simultáneas o diferidas.

MOMENTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO	BARAKALDO	VITORIA	TOTAL	%
Previo al escrito de calificación del Fiscal y total	6	-	6	14,28
Previo al escrito de calificación del Fiscal y parcial	2	-	2	4,76
Previo al juicio y parcial	6	-	6	14,28
Previo al juicio y total	11	12	23	54,76
Posterior al juicio y parcial	1	-	1	2,38
Posterior al juicio y total	3	1	4	9,52
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>13</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

B.- Barakaldo

DATOS REFERENTES AL TOTAL DE EXPEDIENTES RECIBIDOS

EXPEDIENTES RECIBIDOS	N	%
CERRADOS	50	74,63
ABIERTOS	17	25,37
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>100</b>

DATOS REFERENTES A EXPEDIENTES CERRADOS

MOMENTO DE RECEPCIÓN	N	%
Instrucción	17	34
Enjuiciamiento	27	54
Ejecución	6	12
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

JUZGADO REMITENTE	EXPEDIENTES	%
Juzgado de Instrucción nº 1	-	-
Juzgado de Instrucción nº 2	6	12
Juzgado de Instrucción nº 3	9	18
Juzgado de Instrucción nº 4	3	6
Juzgado de lo Penal nº 1	5	10
Juzgado de lo Penal nº 2	27	54
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

EXPEDIENTES CERRADOS		N	%
Con mediación	Finalizada con acuerdo	25	50
	Finalizada sin acuerdo	6	12
	Finalizada por SMP	-	-
	<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>62</b>
Sin mediación	Por no localizar a la víctima	-	-
	Por no localizar al imputado/a	9	18
	Por no localizar a la víctima-imputado/a	1	2
	Porque la víctima no lo desea	-	-
	Porque el imputado no lo desea	4	8
	Porque la víctima-imputado no lo desea	2	4
	Por decisión del órgano judicial	2	4
	Por decisión del SMP	1	2
	Porque la víctima no acude a SMP	-	-
	Porque los datos de la denuncia no coinciden con el imputado/a	-	-
	Porque la víctima retira la denuncia	-	-
	<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>38</b>
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	

TIPOS DE INFRACCIONES		N	%
Delitos	Lesiones	30	23,08
	Injurias	-	-
	Amenazas	9	6,92
	Maltrato familiar	21	16,15
	Robo con violencia e intimidación	-	-
	Daños	5	3,85
	Quebrantamiento de condena	3	2,31
	Agresión	-	-
	Robo con fuerza en las cosas	4	3,08
	Estafa	2	1,54
	Apropiación indebida	1	0,77
	Tenencia ilícita de armas	1	0,77
	<b>Total</b>	<b>76</b>	<b>54,62</b>
Faltas	Lesiones y maltrato de obra	19	14,62
	Injurias	17	13,08
	Daños	6	4,62
	Amenazas	7	5,38
	Agresión	-	-
	Incumplimiento de relaciones familiares	1	0,77
	Hurto	2	1,54
	Coacciones y vejaciones	2	1,54
	<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>45,38</b>
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>100</b>	

#### DATOS REFERENTES A PERSONAS ATENDIDAS EN EXPEDIENTES CERRADOS

PERSONAS ATENDIDAS	N	%
Víctima	51	36,17
Imputada	50	35,46
Víctima-Imputada	35	24,82
Otras	5	3,55
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100</b>

#### DATOS REFERENTES A PERSONAS ATENDIDAS EN MEDIACIONES EN EXPEDIENTES CERRADOS

PERSONAS ATENDIDAS	N	%
Víctima	30	33,33
Imputada	28	31,11
Víctima-Imputada	27	30,00
Otras	5	5,56
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

MUNICIPIO DE RESIDENCIA	N	%
Alonsotegi	1	1,11
Bakio	2	2,22
Barakaldo	45	50,00
Bilbao	6	6,67
Getxo	1	1,11
Muskiz	10	11,11
Ortuella	2	2,22
Orozco	1	1,11
Portugalete	8	8,89
Santurce	8	8,89
Sestao	2	2,22
Sopuerta	2	2,22
Vitoria-Gasteiz	2	2,22
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

NACIONALIDAD	N	%
Española	85	94,45
Extranjera	5	5,55
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

SEXO	N	%
Hombres	55	61,11
Mujeres	35	38,89
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100,00</b>

EDAD	N	%
<18	1	1
18-25	15	17
26-30	11	12
31-40	29	32
41-50	17	19
51-60	7	8
>60	10	11
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

ESTADO CIVIL	N	%
Soltera	35	38,89
Casada	35	38,89
En pareja	6	6,67
Separada	1	1,11
Divorciada	11	12,22
Viuda	2	2,22
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

SITUACION OCUPACIONAL	N	%
Autónoma	13	14,44
Por cuenta ajena	42	46,67
Desempleada	19	21,11
Ama de casa	6	6,67
Estudiante	-	-
Funcionaria	1	1,11
Economía sumergida	1	1,11
Baja laboral	1	1,11
Jubilada/pensionista	7	7,78
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

NIVEL EDUCATIVO	N	%
Sin alfabetizar	3	3,33
Estudios primarios	30	33,33
Estudios secundarios	52	57,78
Estudios superiores	5	5,56
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	N	%
Bajo (<600 €)	27	26,96
Medio-bajo (601-900€)	17	19,13
Medio (901-1200 €)	31	38,26
Medio-alto (1201-2500€)	14	14,68
Alto (>2500€)	1	0,87
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

DROGADICCIÓN	N	%
Anterior	7	7,78
Actual	8	8,89
No	75	83,33
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

ALCOHOLISMO	N	%
Sí	13	14,44
No	77	85,56
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

PATOLOGÍA MENTAL DIAGNOSTICADA	N	%
Sí	5	5,56
No	85	94,44
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA E IMPUTADA	N	%
Amistad	3	8,57
Familiar	18	51,43
De pareja	-	-
Escolar	-	-
Laboral	1	2,86
Ninguna	12	34,29
Otra	1	2,86
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

PROXIMIDAD DE RESIDENCIA	RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA E IMPUTADA	N	%
Sí	Familiar	13	37,14
	Ninguna	5	14,29
	Amistad	2	5,71
No	Familiar	5	14,29
	Ninguna	7	20
	Amistad	1	2,86
	Laboral	1	2,86
	Otra	1	2,86
<b>Total</b>		<b>35</b>	<b>100</b>

VICTIMACIÓN ANTERIOR DE LA VÍCTIMA	N	%
No	24	80,00
Sí	6	20,00
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

VICTIMACIÓN ANTERIOR DE LA PERSONA IMPUTADA	N	%
No	25	89,00
Sí	3	11,00
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

ANTECEDENTES PENALES DE LA PERSONA IMPUTADA	N	%
No	21	75,00
Sí	7	25,00
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

## DATOS REFERENTES A MEDIACIONES FINALIZADAS

TIPO DE MEDIACIÓN <sup>10</sup>	N	%
Directa	18	51,43
Indirecta	17	48,57
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

SESIONES DE MEDIACIÓN		N	%
Sesiones informativas		90	27,27
Sesiones Individuales	Víctima	71	46,96
	Imputada	47	
	Víctima-Imputada	37	
Sesiones Mediación Indirecta		61	18,48
Sesiones Mediación Directa		24	7,27
<b>Total</b>		<b>330</b>	<b>100</b>

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	N	%
Delito	39	56,52
Falta	30	43,48
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>100</b>

TIPO DE INFRACCIONES	N	%
Lesiones	28	40,58
Amenazas	10	14,49
Maltrato familiar	9	13,04
Injurias y calumnias	9	13,04
Daños	5	7,25
Malos tratos	3	4,23
Robo con violencia y/o intimidación	2	2,90
Quebrantamiento de condena	2	2,90
Abandono de familia	1	1,45
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>100</b>

<sup>10</sup> Actas de reparación firmadas.

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIONES	N	%
Delito	Lesiones	18	26,09
Falta	Lesiones	10	14,49
Falta	Injurias y calumnias	9	13,04
Delito	Maltrato familiar	9	13,04
Delito	Amenazas	6	8,70
Falta	Amenazas	4	5,80
Falta	Malos tratos	3	4,35
Falta	Daños	3	4,35
Delito	Robo con violencia y/o intimidación	2	2,90
Delito	Quebrantamiento de condena	2	2,90
Delito	Daños	2	2,90
Falta	Abandono de familia	1	1,45
<b>Total</b>		<b>69</b>	<b>100</b>

TIEMPO ENTRE HECHOS E INICIO DE MEDIACIÓN	N	%
< 1mes	6	17,14
1 – 2 meses	2	5,71
>2 meses	27	77,14
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

TIEMPO ENTRE INICIO Y CONCLUSIÓN	N	%
< 1mes	19	54,28
1 – 2 meses	13	37,14
>2 meses	3	8,57
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

RECONOCIMIENTO DE HECHOS	N	%
Parcial	7	20
Total	21	60
No	7	20
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

CONTENIDO DEL ACUERDO	N	%
Disculpas formales	29	100
Tratamiento terapéutico	11	37,93
Pago a la víctima	7	24,14
Realización de trabajos de reflexión por escrito	3	10,34
Servicios comunitarios	3	10,34
Otros	4	13,79
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>100</b>

MOMENTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO	N	%
Previo al escrito de calificación del Fiscal y total	6	20,68
Previo al escrito de calificación del Fiscal y parcial	2	6,89
Previo al juicio y parcial	6	20,68
Previo al juicio y total	11	37,93
Posterior al juicio y parcial	1	3,44
Posterior al juicio y total	3	10,43
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>100</b>

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES	CASOS DE DELITOS	CASOS DE FALTAS	CASOS DE DELITOS Y FALTAS	TOTAL	%
Sentencia absolutoria	0	4	0	4	12,90
Sentencia condenatoria	2	1	8	11	35,48
Pendiente de sentencia	9	0	7	16	51,61
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>15</b>	<b>31</b>	<b>100</b>

C.- Vitoria-Gasteiz

**DATOS REFERENTES AL TOTAL DE EXPEDIENTES RECIBIDOS**

<b>EXPEDIENTES RECIBIDOS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
CERRADOS	30	61,22
ABIERTOS	19	38,78
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100</b>

**DATOS REFERENTES A EXPEDIENTES CERRADOS**

<b>MOMENTO DE RECEPCIÓN</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
Instrucción	27	90
Enjuiciamiento	3	10
Ejecución	-	-
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

<b>JUZGADO REMITENTE</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>%</b>
Juzgado de Instrucción nº 1	8	26,67
Juzgado de Instrucción nº 2	13	43,33
Juzgado de Instrucción nº 3	4	13,33
Juzgado de Instrucción nº 4	-	-
Juzgado de lo Penal nº 1	1	3,33
Juzgado de lo Penal nº 2	-	-
Juzgado de Instrucción nº 1 (Amurrio)	-	-
Juzgado de Instrucción nº 2 (Amurrio)	-	-
Audiencia Provincial	-	-
Otros	4	13,33
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

EXPEDIENTES CERRADOS		N	%
Con mediación	Finalizado con acuerdo	13	43,33
	Finalizado sin acuerdo	1	3,33
	Finalizado por SMP	1	3,33
	<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>50,00</b>
Sin mediación	Por no localizar a la víctima	1	3,33
	Por no localizar a la imputada	1	3,33
	Por no localizar a la víctima-imputada	1	3,33
	Porque la víctima no lo desea	4	13,33
	Porque la imputada no lo desea	4	13,33
	Porque la víctima-imputada no lo desea	-	-
	Por decisión del órgano judicial	1	3,33
	Por decisión del SMP	-	-
	Porque la víctima no acude a SMP	1	3,33
	Porque los datos de la denuncia no coinciden con la persona imputada	1	3,33
	Porque la víctima retira la denuncia	1	3,33
	<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>50</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100</b>	

TIPOS DE INFRACCIÓN		N	%
Delitos	Lesiones	2	3,85
	Injurias	-	-
	Amenazas	4	7,70
	Maltrato familiar	-	-
	Robo con violencia e intimidación	-	-
	Daños	-	-
	Quebrantamiento de condena	-	-
	Agresión	2	3,85
	Robo con fuerza en las cosas	-	-
	Estafa	-	-
	Apropiación indebida	-	-
	Tenencia ilícita de armas	-	-
	<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>15,38</b>
Faltas	Lesiones y maltrato de obra	11	21,15
	Injurias	4	7,69
	Daños	2	3,85
	Amenazas	11	21,15
	Agresión	1	1,92
	Incumplimiento de relaciones familiares	8	15,38
	Hurto	3	5,77
	Coacciones y vejaciones	4	7,69
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>84,62</b>	
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>100</b>	

### DATOS REFERENTES A PERSONAS ATENDIDAS EN EXPEDIENTES CERRADOS

PERSONAS ATENDIDAS	N	%
Victima	28	43,08
Imputada	29	44,62
Víctima-Imputada	8	12,31
Otras	-	-
<b>Total</b>	<b>65</b>	<b>100</b>

### DATOS REFERENTES A PERSONAS ATENDIDAS EN MEDIACIONES EN EXPEDIENTES CERRADOS

PERSONAS ATENDIDAS	N	%
Victima	13	37,14
Imputada	14	40
Víctima-Imputada	8	22,86
Otras	-	-
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

MUNICIPIO DE RESIDENCIA	N	%
Mondragón	1	2,86
Vitoria-Gasteiz	31	88,51
Zambrana	3	8,57
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

NACIONALIDAD	N	%
Española	30	85,71
Extranjera	5	14,29
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

SITUACIÓN DE EXTRANJEROS	N	%
Permiso de residencia	4	80
Permiso de trabajo	-	-
Asilada	-	-
Refugiada	-	-
Nacionalizada	1	20
“Sin papeles”	-	-
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

SEXO	N	%
Hombres	21	60
Mujeres	15	40
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

EDAD	N	%
<18	-	-
18-25	5	14,29
26-30	4	11,43
31-40	7	20
41-50	9	25,71
51-60	8	22,86
>60	2	5,71
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

ESTADO CIVIL	N	%
Soltera	3	8,57
Casada	15	42,86
En pareja	2	5,71
Separada	9	25,71
Divorciada	6	17,14
Viuda	-	-
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

SITUACION OCUPACIONAL	N	%
Autónoma	2	5,71
Por cuenta ajena	21	60
Desempleada	1	2,86
Ama de casa	3	8,57
Estudiante	3	8,57
Jubilada/pensionista	5	14,29
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

NIVEL EDUCATIVO	N	%
Sin alfabetizar	2	5,71
Estudios primarios	19	54,29
Estudios secundarios	12	34,29
Estudios superiores	2	5,71
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	N	%
Bajo (<600€)	6	17,14
Medio-bajo (601-900€)	9	25,71
Medio (901-1200 €)	10	28,57
Medio-alto (1201-2500 €)	8	22,86
Alto (>2500 €)	2	5,71
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA E IMPUTADA	N	%
Amistad	-	-
Familiar	2	13,33
De pareja	6	40
Vecinal	1	6,67
Escolar	2	13,33
Laboral	1	6,67
Ninguna	3	20
Otra	-	-
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

**DATOS REFERENTES A MEDIACIONES FINALIZADAS**

TIPO DE MEDIACIÓN	N	%
Directa	11	73,33
Indirecta	4	26,67
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

SESIONES DE MEDIACIÓN	N	%
Individuales	78	73,58
Encuentro dialogado	28	26,42
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

TIEMPO ENTRE HECHOS E INICIO DE MEDIACIÓN	N	%
< 1mes	7	46,67
1 – 2 meses	3	20
>2 meses	5	33,33
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

TIEMPO ENTRE INICIO Y CONCLUSIÓN	N	%
< 1mes	7	46,67
1 – 2 meses	8	53,33
>2 meses	-	-
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100</b>



CONTENIDO DEL ACUERDO	N	%
Disculpas formales	13	48,15
Tratamiento terapéutico	1	3,70
Pago a la víctima	4	14,81
Realización de trabajos de reflexión por escrito	-	-
Servicios comunitarios	1	3,70
Otros	8	29,63
<b>Total</b>	<b>27</b>	<b>100</b>

MOMENTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO	N	%
Previo al escrito de calificación del Fiscal y total	-	-
Previo al escrito de calificación del Fiscal y parcial	-	-
Previo al juicio y parcial	-	-
Previo al juicio y total	12	92,31
Posterior al juicio y parcial	-	-
Posterior al juicio y total	1	7,69
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES	CASOS DE DELITOS	CASOS DE FALTAS	CASOS DE DELITOS Y FALTAS	TOTAL	%
Sentencia absolutoria	2	9	-	11	73,33
Sentencia condenatoria	1	-	-	1	6,67
Pendiente de sentencia	2	-	1	3	20
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>100</b>